



Abengoashares

Sindicatura de accionistas minoritarios de Abengoa S.A.

abengoashares.es

abengoa@minoritarios.es



A la atención de la CNMV,

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y de la Ley de Sociedades de Capital en su artículo 531, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, la Sindicatura de accionistas minoritarios de Abengoa S.A. **Abengoashares** (“la **sindicatura**”), mediante el presente escrito procede a comunicar la siguiente,

Información relevante

Como continuación al hecho relevante de fecha 30 de Diciembre de 2020, la **sindicatura** comunica que ha superado el umbral del diez por ciento del capital social sindicado.

El pacto parasocial ya se comunicó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 29 de Diciembre de 2020 con un porcentaje del capital social sindicado del 7.84%.

La sindicatura aglutina a día 3 de Enero de 2021 el **11.55%** del derecho de voto.

Madrid, 04 de Enero de 2021



Abengoashares

Sindicatura de accionistas minoritarios de Abengoa S.A.

abengoashares.es

abengoa@minoritarios.es

CAPÍTULO VIII

Obligaciones de información sobre participaciones significativas y autocartera

Artículo 125. Obligaciones del accionista y de los titulares de otros valores e instrumentos financieros.

1. El accionista que, directa o indirectamente, adquiera o transmita acciones de un emisor para el que España sea Estado de origen, en los términos que se establezcan reglamentariamente, cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial o en cualquier otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea, y que atribuyan derechos de voto, y como resultado de dichas operaciones, la proporción de derechos de voto que quede en su poder alcance, supere o se reduzca por debajo de los porcentajes que se establezcan, deberá notificar al emisor y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en las condiciones que se señalen, la proporción de derechos de voto resultante.

Figura 1: Ley del Mercado de Valores, artículo 125

Artículo 531. Publicidad de los pactos parasociales.

1. La celebración, prórroga o modificación de un pacto parasocial que tenga por objeto el ejercicio del derecho de voto en las juntas generales o que restrinja o condicione la libre transmisibilidad de las acciones o de obligaciones convertibles o canjeables en las sociedades anónimas cotizadas habrá de ser comunicada con carácter inmediato a la propia sociedad y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

A la comunicación se acompañará copia de las cláusulas del documento en el que conste, que afecten al derecho de voto o que restrinjan o condicionen la libre transmisibilidad de las acciones o de las obligaciones convertibles o canjeables.

2. Una vez efectuada cualquiera de estas comunicaciones, el documento en el que conste el pacto parasocial deberá ser depositado en el Registro Mercantil en el que la sociedad esté inscrita.

3. El pacto parasocial deberá publicarse como hecho relevante.

Figura 2: Ley de Sociedades de Capital, art. 531